Dependencia Solicitante: Secretaria de Educación Departamental de La Guajira.			
Funcionario Solicitante: Viviana Elena Sierra Moscote – Profesional Especializado PAE, en su condición de supervisor del contrato			
Fecha de solicitud: 21 de agosto de 2026.			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.9113879 DE 2026	**Tipología Contractual**	Contratación Directa
Contratista:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, NIT. 900.720.126-3		
Objeto:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ISHASHIMANA UBICADA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 018858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA".		
Proceso de selección	Contratación Directa		

Plazo inicial del contrato:	El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta **ciento treinta y un (131)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución **No. 1581** del **16** de octubre de 2025 y la Resolución No. **1782** del **3** de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
Fecha de Acta de Inicio:	Dos (02) de febrero del 2026.	
Fecha de Terminación inicial:	Treinta y Uno (31) de Agosto del 2026.	
Prorroga No. 1 solicitada:	**CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** mediante la Resolución **No. 1581** del **16** de octubre de 2025 y la Resolución No. **1782** del **3** de diciembre de 2025.	**Fecha de terminación final:** 18 de noviembre del 2026.
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	Ciento ochenta (180) días calendario escolar, mediante la Resolución No. 1581 del 16 de octubre de 2025 y la Resolución No. 1782 del 3 de diciembre de 2025.	
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2026.	
Valor inicial del Contrato (a):	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **($1.583.180.457,00)** M/CTE.	
Valor Adicionar (b):	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS **($648.538.030,00)** M/CTE.	
Inejecuciones mes de febrero (c)	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **($89.472.984,00)** M/CTE.	
Valor a adicionar menos inejecuciones d=b-c	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS **($559.065.046,00)** M/CTE.	
Valor total del Contrato e=a+d	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS **($2.142.245.503,00)** M/CTE.	
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [x] **Valor: $559.065.046,00.**	

	Otro **¿Cuál?** _____
Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:** Con la presente solicitud se adelantará la modificación a la cláusula segunda – Plazo de ejecución, cláusula tercera – Titulares de Derecho, cláusula sexta – Valor del Contrato, cláusula octava – Garantía Única.
Clausula Tercera – Titulares de Derechos Atender.	**CLÁUSULA TERCERA del anexo contractual – TITULARES DE DERECHOS A ATENDER** el siguiente **PARAGRAFO:** de acuerdo con la variación de la matricula SIMAT- fecha de corte del 7 de Julio de 2026, los beneficiarios son los siguientes:
Clausula Cuarta – Plazo.	**CLÁUSULA CUARTA del anexo contractual - PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta **CIENTO TREINTA Y UN (131) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución **No. 1581** del **16** de octubre de 2025 y la Resolución No. **1782** del **3** de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, más el tiempo prorrogado a través del presente documento, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS** calendario escolar, para un plazo de ejecución total de **CIENTO OCHENTA (180) Días calendario escolar**.
Clausula Sexta – Valor.	**CLÁUSULA SEXTA del anexo contractual – VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.583.180.457,00) M/CTE,** más el valor adicionado a través del presente documento, equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($559.065.046,00) M/CTE,** para un valor total de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($2.142.245.503,00) M/CTE.**
CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA	Amplíense las vigencias y amparos de las garantías constituidas para el Contrato consagradas en la **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA** del anexo contractual**.**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	# DE SEDES	AUMENTO POR COBERTURA					TOTAL AUMENTO DE COBERTURA
		MATRICULA JORNADA MAÑANA	TOTAL AUMENTO JORNADA MAÑANA	MATRICULA JORNADA UNICA	TOTAL AUMENTO JORNADA UNICA	TOTAL	
INSTITUCION ETNOEDUCATIVO RURAL ISHASHIMANA	15	332	-37	1728	244	2060	207

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

Que el 24 de enero de 2026, el Departamento de La Guajira y la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**, celebraron el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar en LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ISACHIMANA UBICADA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE N° CO1.PCCNTR.9113879 DE 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ISHASHIMANA UBICADA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 018858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA"**,** por un valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.583.180.457).**

Que la cláusula segunda estableció el plazo de ejecución por un tiempo de **CIENTO TREINTA Y UN (131)** Días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 1581 del 16 de octubre de 2025 y la Resolución No. 1782 del 3 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el día **veintiséis (26)** de enero de 2026, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: Previsora Seguros, con las Pólizas **3020575 (C) y 1015719 (RC)** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del Dos (02) de Febrero de 2026.

Que, cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento se dio inicio al contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9113879** el día dos (02) de febrero del año 2026.

Conveniencia Técnica.

- Que, para llevar a cabo la suscripción del contrato de prestación de servicios, el área de cobertura emitió certificado de cobertura, en el cual se evidenció un total de beneficiarios así:

  Atención beneficiarios complemento Jornada mañana (CAJM) y Jornada Única (CAJU)

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRICULA JORNADA MAÑANA	MATRICULA JORNADA UNICA	TOTAL
INSTITUCION ETNOEDUCATIVO RURAL ISHASHIMANA	0	1125	**1125**
ESCUELA RURAL INDÍGENA AMALASHIMANA	0	71	**71**
ESCUELA RURAL INDÍGENA CALINASIRA	0	13	**13**
ESCUELA RURAL INDÍGENA CASISKA	90	0	**90**
ESCUELA RURAL INDÍGENA CHOJONCHON	89	0	**89**
ESCUELA RURAL INDÍGENA HURRAYCHICHON	0	54	**54**
ESCUELA RURAL INDÍGENA JOCOLOBAO	0	22	**22**
ESCUELA RURAL INDÍGENA KASHUSY	13	0	**13**
ESCUELA RURAL INDÍGENA MAPUAIN	0	15	**15**
ESCUELA RURAL INDÍGENA MOCOCHIRRAMANA	21	99	**120**
ESCUELA RURAL INDÍGENA PERRALAIN	0	28	**28**
ESCUELA RURAL INDÍGENA SHORSHIMANA	14	0	**14**
ESCUELA RURAL INDÍGENA WUAYETAKAT	22	0	**22**
ESCUELA RURAL INDÍGENA YUNTAMANA	0	57	**57**
ESCUELA RURAL VILLA SARA	120	0	**120**
TOTAL	**369**	**1.484**	**1.853**

Fuente: SIMAT 30/09/2025

- Que en reunión de fecha 31 de Julio de 2026, se dejó claro que el Contrato de la referencia se vienen ejecutando de manera satisfactoria por parte del Operador, pero en la actualidad se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por **cuarenta y nueve (49) días calendario escolar**, Para establecer el valor de la adición se efectuó un cálculo que integra los costos de los complementos alimentarios y del personal requerido durante cuarenta y nueve (49) días adicionales de atención. En primer término, se proyectó el costo del complemento AM para **trescientos treinta y dos (332)** beneficiarios y el complemento de almuerzo para **mil setecientos veintiocho (1.728)** beneficiarios, lo que arrojó un valor total de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS ($523.954.060 M/CTE)**. En segundo lugar, se calcularon los pagos (salarios), carga prestacional y planilla 51 correspondientes a **treinta (30)** dinamizadoras, alcanzando un total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($124.583.970 M/CTE)**. La suma de estos componentes corresponde a **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS ($648.538.030 M/CTE)**, cifra a la cual se le descuenta la inejecución del periodo febrero - junio por **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS**

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($89.472.984 M/CTE), obteniéndose finalmente un valor neto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($559.065.046 M/CTE)**, que constituye el monto a adicionar frente al valor inicial del contrato en mención.

DESCRIPCION	VALOR
DIAS A ADICIONAR (a)	49
BENEFICIARIOS A ATENDER COMPLEMENTO AM EN LA ADICION (b)	332
BENEFICIARIOS A ATENDER COMPLEMENTO ALMUERZO EN LA ADICION (c)	1728
CANTIDAD DINAMIZAORAS AM (9) CANTIDAD DINAMIZAORAS ALMUERZO (21)-(d)	30
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO AM (e)	$ 4.289,00
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO ALMUERZO (f)	$ 5.364,00
VALOR DIA DINAMIZADORA ($71,098) - COSTO PLANILLA 51 ($13,653)-(h)	$ 84.751
COSTO TOTAL COMPLEMENTOS i =(a*b*e)+(a*c*f)	$ 523.954.060
COSTO TOTAL DINAMIZADORA ($71,098) - COSTO PLANILLA 51 ($13,653)-J=a*d*h	$ 124.583.970
VALOR A ADICIONAR k=(a*b*e)+(a*c*f)+(a*d*h)	$ 648.538.030,00
INEJECUCION DE FEBRERO A ABRIL(l)	$ 89.472.984,00
VALOR A ADICIONAR m=k-l	$ 559.065.046,00

- Que, de acuerdo con las inejecuciones presentadas en la ejecución del contrato, el valor descrito previamente será cubierto de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR
VALOR PROYECTADO OPERACIÓN 180 DIAS (a)	$ 2.231.718.487,00
CONTRATACION INICAIL (b)	$ 1.583.180.457,00
INEJECUCION DE FEBRERO A JUNIO (c)	$ 89.472.984,00
VALOR A ADICIONAR d=a-b-c	$ 559.065.046,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO e=b+d	$ 2.142.245.503,00

Garantizando con esto el normal desempeño en la Prestación del Servicio que supervisa la Secretaría de Educación del Departamento.

- Que para adelantar el proceso de modificatorio (adición y prorroga), el área de cobertura previa validación de cobertura emitió certificado de cobertura con corte de 7 de Julio de 2026, en los cuales se evidencia una variación en la cobertura atender así:

  Atención beneficiarios complemento Jornada mañana (CAJM) y Jornada Única (CAJU)

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRICULA JORNADA MAÑANA	MATRICULA JORNADA UNICA	TOTAL
INSTITUCION ETNOEDUCATIVO RURAL ISHASHIMANA	0	1.333	1.333
ESCUELA RURAL INDÍGENA AMALASHIMANA	0	72	72
ESCUELA RURAL INDÍGENA CALINASIRA	0	0	0
ESCUELA RURAL INDÍGENA CASISKA	95	0	95
ESCUELA RURAL INDÍGENA CHOJONCHON	81	0	81
ESCUELA RURAL INDÍGENA HURRAYCHICHON	0	74	74
ESCUELA RURAL INDÍGENA JOCOLOBAO	0	40	40
ESCUELA RURAL INDÍGENA KASHUSY	15	0	15
ESCUELA RURAL INDÍGENA MAPUAIN	0	10	10
ESCUELA RURAL INDÍGENA MOCOCHIRRAMANA	0	122	122
ESCUELA RURAL INDÍGENA PERRALAIN	0	25	25

ESCUELA RURAL INDÍGENA SHORSHIMANA	13	0	13
ESCUELA RURAL INDÍGENA WUAYETAKAT	34	0	34
ESCUELA RURAL INDÍGENA YUNTAMANA	0	52	52
ESCUELA RURAL VILLA SARA	94	0	94
TOTAL	**332**	**1.728**	**2.060**

Fuente: SIMAT 07/07/2026

Para un total de beneficiarios en el Programa de Alimentación Escolar – PAE de **2.060**

- Ahora bien, Teniendo en cuenta las justificaciones de este acto y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión considera menester avalar la Adición en Valor del Contrato de Prestación de Servicios de Alimentación Escolar PAE **No. CO1.PCCNTR.9113879 DE 2026**, en los términos acá descritos.

- Con el fin de viabilizar el presente modificatorio se anexa el siguiente presupuesto así:

Balance Financiero de la adición:

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO	VALORES	
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO AM INICIAL - CORTE DE MATRICULA SIMAT 30/09/2025 (a)		369
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO ALMUERZO INICIAL CORTE DE MATRICULA SIMAT 30/09/2025 (b)		1484
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO AM ADICION CORTE DE MATRICULA SIMAT 07/07/2026 (c)		332
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO ALMUERZO ADICION CORTE DE MATRICULA SIMAT 07/07/2026 (d)		1728
BENEFICIARIOS COMPLEMENTOS AM ADICION MENOS COMPLEMENTOS AM INICIAL e=c-a(Nota: si el resultado es negativo se mantendran los beneficiarios del corte de matricula del 07/07/2026 (c))		-37
BENEFICIARIOS COMPLEMENTOS ALMUERZO ADICION MENOS COMPLEMENTOS ALMUERZO INICIAL f=d-b(Nota: si el resultado es negativo se mantendran los beneficiarios del corte de matricula del 07/07/2026 (d))		244
BENEFICIARIOS A ATENDER COMPLEMENTO AM EN LA ADICION g=a+e		332
BENEFICIARIOS A ATENDER COMPLEMENTO ALMUERZO EN LA ADICION h=b+f		1728
TOTAL DE BENEFICIARIO A ATENDER i=g+h		2060
CANTIDAD DINAMIZAORAS AM (h)		9
CANTIDAD DINAMIZAORAS ALMUERZO (i)		21
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO AM (j)	$	4.289,00
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO ALMUERZO (k)	$	5.364,00
VALOR DIA DINAMIZADORA AM (l)	$	71.098
VALOR DIA DINAMIZADORA ALMUERZO (m)	$	71.098
COSTO PLANILLA 51 (n)	$	13.653,00
DIAS INICIAL CONTRATADOS (ñ)		131
DIAS A ADICIONAR (o)		49
VALOR INICIAL CONTRATADOS (p)	$	1.583.180.457,00
COSTO OPERACIÓN DE FEBRERO A JUNIO (q)	$	1.123.937.271,00
EJECUCION FINANCIERA DE FEBRERO A JUNIO (r)	$	1.034.464.287,00
INEJECUCION DE FEBRERO A JUNIO s=q-r	$	89.472.984,00
VALOR QUE COSTARIA LA OPERACIÓN POR 180 DIAS (t)	$	2.231.718.487,00
VALOR A ADICIONAR u=p-s-t	$	559.065.046,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO v=p+u	$	2.142.245.503,00

• Para la adición correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **534 del 19 de junio del 2026** por valor total de **DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($16.168.254.841,00) M/CTE**, por Concepto de Alimentación Escolar, cuyo Objeto Presupuestal es: VR. Cdp PROGRAMA DE ALIMENTACION. Código **BPIN 202500000001299, GAST-INVERSIÓN 22 - 2.03.02.002.002.06.22.01.28.11 - 326**, afectando este rubro presupuestal por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($559.065.046,00) M/CTE.**

• Con la suscripción del Contrato, El Contratista constituyó las garantías adecuadas el día Veintiséis (26) de enero de 2026, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de Cumplimiento, Pago de Salarios, calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: Previsora Seguros, con las Pólizas **3020575 (C) 1015719 (RC)** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del dos (02) de Febrero de 2026, amparando los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Seis (6) meses más.

b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Un año más.

c) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del Contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y Tres (3) años más.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato.

Sobre la posibilidad de realizar adiciones a los contratos estatales, en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación de este, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".

Por lo anterior, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la prórroga del Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9113879** por el término de **CUARENTA Y NUEVE (49)** días calendario escolar, es decir, hasta el dieciocho (18) de noviembre de 2026.

Conveniencia Financiera.
La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual genera costos adicionales a los previstos en el Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9113879**, por tanto, este modificatorio genera adición presupuestal al valor del contrato inicial, el cual estará a cargo del **534 del 19 de junio de 2026.**

Conveniencia Jurídica.
Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato

modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.

El suscrito supervisor designado del contrato No. **CO1.PCCNTR.9113879 DE 2026**, considera que la presente solicitud se ajusta a lo dispuesto en la ley y el Manual de Contratación del Departamento de La Guajira, por tal motivo elevo para su conocimiento y demás fines pertinentes**.**

Estado de cumplimiento del contrato:
A la fecha el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del **65,34 %** que corresponde al giro que el departamento le ha realizado por concepto de las actas parciales, la ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de avances de actividades en los informes de ejecución técnica y financiera correspondiente desde el mes de febrero al mes de Junio del 2026.

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

CONSIDERACIONES GENERALES
La suscrita supervisora cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al conveniente, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Habiendo revisado el expediente contractual, la suscrita procedió a solicitar al contratista la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el contrato en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del **65,34%,** según los informes

presentados por el contratista desde el mes de febrero hasta el mes de Junio a solicitud de la secretaria en el año 2026.

Así mismo es de interés público que el contrato llegue a feliz término y así los beneficiarios, de los cuales muchos han encontrado una gran ayuda para la permanencia en las aulas escolar con la implementación del programa de alimentación escolar, especialmente teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica y social de los mismos.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE**, LA PRORROGA DEL CONTRATO POR **CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** Y UN VALOR ADICIONAR POS LA SUMA DE **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($559.065.046,00) M/CTE.**

Anexos:

- CDP No. 534 del 19 de junio de 2026.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y Redam del Representante legal y la Persona Jurídica.
- Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.
- Certificado de Cobertura.
- Acta de socialización – modificatorios contratos PAE.

Vo Bo /Aval

VIVIANA ELENA SIERRA MOSCOTE.
Profesional Especializado PAE
Supervisor de contrato

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional Jurídico – PAE.
Juan Pablo Castro. P.A. Financiero PAE – ETC LA GUAJIRA.